completo. 14. La manutencion de las acémilas y mozos, sus jornales, y cuantos gastos ocasionen el sostenimiento de estas brigadas, los costearán las provincias, verificándolo á su comodidad, bien por administracion, ó bien por medio de contratas. 15. Si las Diputaciones provinciales prefijasen el primer método se celebrará una contrata con el Gobierno, y segun ella se liquidará mensualmente su crédito en los mismos términos que los suministros de víveres: si adoptasen el de contratas con particulares, admitidas estas por el Gobierno, se arreglará á ellas la liquidacion mensual. 16. Los créditos que resultasen á favor de las provincias por el suministro de acémilas los considerará el Gobierno en el mismo caso que los de víveres, segun el artículo octavo. 17. Los pueblos quedarán exentos de sufrir como en el dia la carga de bagajes para las tropas que operen, pues se procurará que todas las columnas tengan sus brigadas, que se subdividirán segun lo sean aquellas; y si un motivo xtra crdinario diese lugar á sacar bagajes los suministrará el pueblo, pagándolos el mismo al precio corriente de los jornales por repartimiento vecinal. El Comandante de la columna dará un recibo del número de bagajes en que se acredite su importe y haberse satisfecho los embargados, y con este documento lo recibirá el pueblo de la Diputacion provincial, que lo repartirá en la provincia, quedando el crédito á favor de esta, como los de que habla el artículo 16."

Thabiendose procedido à la distribucion de las 116,405 raciones de Pan, igual número de Vine, y el mismo de Etapa, à la de las 7,750 de Cevada, 7,750 de Paja, y 125 Acémilas permanentes, con que en proporcion de su riqueza territorial deven contribuir mensualmente los pueblos de la Provincia, à contar desde 1º de Julio último, han correspondido à esa villa 2319 de pan, 2319 de vino, 2319 de Etepa, y 2 33 e Acéligado en hause me milas; y à fin de que estos suministros se hallen dispuestos al frimer aviso que se comunicará, ha acordado la Diputacion prevenir à VV. que desple-

que se comunicará, ha acordado la Diputacion prevenir á VV. que desplegando el mayor celo é interes en asunto del cual pende en parte el triunfo
de la causa Nacional, procedan desde luego á hacer en especie la correspondiente distribucion entre esos vecínos, pero sin proceder á su exaccion hasta
que S. E. resuelva á la consulta que se le hace, sobre si se han de entregar
los articulos que reclama ó su equivalente en metálico; deviendo tener entendido para su caso, que la racion de Pan ha de componerse de 24 onzas ó 18
de Galleta peso castellano, la de Vino, de un cuartillo, la de Etapa de 5 onzas arroz y 2 de tocino, la de Cevada, para los Escuadrones de campaña, de
dos celemines, y la de Paja de media arroba.

Dios guarde à VV. muchos años. Murcia 19 de Agosto de 1837.

Como Decano

Gonzalo Lopezm

P. A. D. S. E.

Domingo Garcia

de Garcia

SS. Presidente y Ayuntamiento de Cehegin.

Decido & Sula Vella deletign - a vente y tur So Agorto De